

ARTÍCULOS

LA INCIERTA CARRERA ADMINISTRATIVA DE ESTEBAN DE OLÁIS, PROTECTOR Y OIDOR DE LA AUDIENCIA DE QUITO (1708-1750)¹.

Carmen Ruigómez Gómez
Universidad Complutense de Madrid
ruigomez@ghis.ucm.es

Resumen: En 1708, el limeño Esteban de Oláis benefició una plaza de fiscal protector con futura de oidor en la Audiencia de Quito. Su carrera como protector se vio frenada por la supresión de la Audiencia en 1720. Cuando ésta se restableció, ya en 1723, Oláis pasó a ejercer como oidor. Desde esa fecha hasta su muerte en 1750 se enfrentó a dos situaciones complicadas derivadas del matrimonio de dos de sus hijos con individuos de origen quiteño, que estuvieron a punto de trincar definitivamente su carrera. En este trabajo se analizan todas estas dificultades, contextualizándolas temporal, administrativa y políticamente.

Palabras clave: Audiencia de Quito, siglo XVIII, protector de indios, oidor, supresión y restablecimiento de la Audiencia de Quito, control administrativo.

Title: THE UNCERTAIN ADMINISTRATIVE CAREER OF ESTEBAN DE OLÁIS, PROTECTOR AND OIDOR OF THE AUDIENCIA DE QUITO (1708-1750).

Abstract: In 1708, Esteban de Oláis, a native of Lima, acquired a position as attorney protector (*fiscal protector*) which would eventually lead to a position as judge (*oidor*) in the judicial court (*Audiencia*) of Quito. His career was abruptly truncated as a consequence of the suppression of the court in 1720. After it was restored in 1723, Oláis did in fact become a judge. From that time until his death in 1750, the marriage of two of his children into local Quito families created complicated situations which almost destroyed his career definitively. This essay analyzes all these difficulties in their chronological, administrative and political contexts.

Keywords: Audiencia of Quito, 18th Century, Indians' protector, judge (oidor), suppression and restoration of Quito's Audiencia, administrative control.

1. Introducción

La llegada del primer monarca de la dinastía borbónica al trono español marcó un punto de inflexión en el modo de entender la política y su gestión, no sólo en la península sino también en los territorios americanos de la monarquía hispana. En este trabajo nos interesa destacar tres aspectos de este cambio de rumbo. En primer

¹ Este trabajo es resultado del Proyecto de Investigación I+D+i, concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, con número de referencia HAR2009-10094.

Recibido: 02-10-2011
Aceptado: 28-12-2011

Cómo citar este artículo: RUIGÓMEZ GÓMEZ, Carmen. La incierta carrera administrativa de Esteban de Oláis, protector y oidor de la Audiencia de Quito (1709-1750). *Naveg@mérica. Revista electrónica de la Asociación Española de Americanistas* [en línea]. 2012, n. 8. Disponible en: <<http://revistas.um.es/navegamerica>>. [Consulta: Fecha de consulta]. ISSN 1989-211X.

lugar, el intento fallido de terminar con el beneficio de los cargos con jurisdicción. En segundo, la reestructuración político administrativa y, en concreto, la supresión de la Audiencia de Quito y su incorporación al recién creado virreinato de Nueva Granada. Y, por último, la preocupación por una mayor eficacia y control de la gestión y cumplimiento de la normativa por parte de los funcionarios. Es en este contexto en el que se enmarca la carrera administrativa del oidor de Quito Esteban de Oláis, que accedió al cargo de fiscal protector de Quito en 1708 y murió en esta ciudad en el año 1750, como oidor de su Audiencia.

Esteban de Oláis nació en Lima hacia 1677 del matrimonio formado por Esteban de Oláis, natural de Oyarzun (Guipúzcoa), y la limeña Elena de Aroche España y Martínez. El padre murió cuando Esteban no había cumplido los cuatro años y la madre volvió a casarse en 1681 con el también oyartzuarra Martín de Echeverría Zuloaga, que actuó como tutor y curador del menor².

Martín de Echeverría (1649-1724) había pasado al Perú en 1670, allí se dedicó con bastante fortuna al comercio y en 1699 consiguió ingresar en la orden de Santiago. Más tarde fue elegido prior del Consulado de Lima en dos ocasiones (entre 1703 y 1704 y entre 1711 y 1712). Por su parte, Elena de Aroche (1656-....) era hija de un irunés, que fue contador y secretario del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Lima³. De este matrimonio nacieron 10 hijos, hermanastros de Esteban de Oláis, y casi todos ellos tuvieron una exitosa carrera administrativa o un matrimonio ventajoso⁴. De entre todos, destacamos a dos de ellos: Juan Bautista y Gabriel. Juan Bautista (1683-1726) estudió en el Colegio del Real de San Martín y luego se doctoró en leyes por la Universidad de San Marcos y, estando en Madrid, contribuyó con 16.000 pesos para obtener una futura plaza de oidor en la Audiencia de Lima, cargo que efectivamente ejerció entre 1708 y la fecha de su muerte, siendo también caballero de Santiago. Por su parte, Gabriel de Echeverría Zuloaga también viajó a España y consiguió el corregimiento de Tarma por 75.000 reales en 1728 y al año siguiente el cargo de contador del Tribunal de Cuentas de Lima tras desembolsar 150.000 reales⁵.

De este relato nos interesan dos cosas: la primera, que el capital que Martín de Echeverría obtuvo en su actividad mercantil lo utilizó en parte para la compra de cargos o corregimientos para sus hijos (Gabriel, Juan Bautista, Domingo, Esteban),

² Esto explica el hecho de que Esteban de Oláis utilizase, indistintamente, como segundo apellido el materno –Aroche– y el de su padrastro –Echeverría–.

³ TURISO SEBASTIÁN, Jesús. *Comerciantes españoles en la Lima borbónica. Anatomía de una élite de poder (1701-1761)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, pp. 97-98 y 159.

⁴ Melchora (casada con el comerciante limeño Alonso de Baldivieso o de Huidobro), Agustín (escribano mayor del Cabildo de Lima), Gabriel (contador del Tribunal de Cuentas de Lima y corregidor de Tarma), Juan Bautista (oidor de la Audiencia de Lima), Domingo (corregidor), Josefa (casada con Manuel Ortiz de Torquemada, receptor general del Tribunal de la Santa Inquisición de Lima y, posteriormente, con el comerciante Gabriel de Borda), y Florianita, Magdalena, Elena y Juana, todas ellas monjas del Monasterio de la Concepción de Lima (La mayor parte de los datos biográficos de Esteban de Oláis los hemos tomado de su testamento de 2 de noviembre de 1748 (Archivo Nacional de Ecuador –en adelante ANE–, Notaría 1ª, protocolos 369 (1750-1757), s.f.)) y de la partición de bienes de 18 de mayo de 1749 (ANE, Notaría 1ª, protocolos 367 (1748-1749), f. 654v).

⁵ LOHMANN VILLENA, Guillermo. Los ministros de la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821). Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1974, pp. XXXIX y 40; y TURISO SEBASTIÁN, Jesús. Op. cit., 2002, pp. 301-302.

además de para dotar a las hijas para el matrimonio o el convento. Y en segundo lugar, el hecho de que los cuatro hijos que obtuvieron cargos o corregimientos viajaron a España para gestionarlos.

Esteban de Oláis, como su hermanastro Juan Bautista, fue colegial del Real de San Martín, principal colegio de laicos de los jesuitas en Lima donde, después de seis años y medio de estudios, recibió el grado de bachiller en Literatura. Se casó en primeras nupcias en Lima en el año 1698 con Teresa de Barnuevo y Vidaurreta que murió en 1705, tras una enfermedad que ocasionó numerosos gastos a Esteban de Oláis. Éstos se acrecentaron con el funeral y entierro, cantidades todas ellas que le adelantó su tutor y padrastro Martín de Echeverría y que con el tiempo tuvo que saldar. De este primer matrimonio nacieron tres hijas: María Teresa, casada con el corregidor de Riobamba Agustín Vicuña, Francisca Javiera, casada con Francisco de Egas⁶, y Juana Feliciana, soltera⁷, así como un hijo que murió a los pocos días de nacer.

En 1707, ya viudo, Esteban de Oláis viajó desde Lima hacia España y en su escala en Portobelo aprovechó para hacer una serie de gestiones mercantiles para su padrastro. En Madrid se movió, junto con sus hermanastros, para buscarse un futuro mediante el beneficio de un cargo en América. En 1708 vio como sus aspiraciones se concretaban y en 1709 obtuvo el título de fiscal protector de la Audiencia de Quito con futura de oidor de la misma Audiencia.

Llegó a Quito en 1711 y a partir de entonces se arraigó en esta ciudad, aunque nunca desatendió sus raíces limeñas. El 18 de octubre de 1712 se casó en segundas nupcias con María Josefa Clerque (...-1749), hija de Nicolás Antonio y sobrina de Manuel Clerque y Toledo, regidor de Lima⁸. En esta ocasión Esteban de Oláis recibió una dote de 2.708 pesos, así como otras cantidades a la muerte de su suegro y el hermano de éste. De este segundo matrimonio nacieron 13 hijos⁹, y, como veremos más adelante, dos de ellos –Antonia y Juan José–, le acarrearón complicaciones en su carrera administrativa.

⁶ Francisca Javiera fue sacada de su casa en 1715, en ausencia del padre, por Francisco de Egas con quien contrajo matrimonio. No recibió ninguna dote, aunque posteriormente Esteban de Oláis les entregó cierta cantidad de dinero y ropas. Francisco de Egas en 1732 arrendó el cargo de alguacil de Quito y murió antes de 1736 (ANE, Oficios 27 (1734-1736), exp. 12-09-1736).

⁷ Testamento de Juana Feliciana de Oláis de 14 de noviembre de 1759 (ANE, Notaría 5ª, protocolos 110 (1757-1760), f. 567v). En el año 1731, Esteban de Oláis, como padre y curador de María Teresa y Juana Feliciana, actuó en nombre de sus hijas en el pleito que se planteó por los legados que hizo el obispo de Quito Juan Gómez de Nava y Frías (Archivo General de Indias (en adelante AGI), Escribanía de Cámara 927).

⁸ Más datos en LOHMANN VILLENA, Guillermo. *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)*. Madrid: CSIC, 1947, p. 105.

⁹ Antonia (casada con Luis de Andrade), Martín Bernardino, Joaquín (bachiller, maestro y doctor en teología y cura beneficiado del pueblo de Cayambe en el asiento de Otavalo), Tomás (bachiller y maestro, en 1756 era cura en Santa Prisca –ANE, Notaría 5ª, protocolos 109 (1756-1757), s.f.– y en 1757 se le nombró cura de San Luis de Otavalo –ANE, Fondo Especial 18 (1755-1757), vol. 51 (1757), doc. 2151, f. 19–), Elena (casada con Pablo de Unda), María Prisca, María Rosa, Juan José (casado con Ignacia Quintana), Manuela, Melchora, Ana, Felipe y Ramón Dionisio (Testamento de Esteban de Oláis –ANE, Notaría 1ª, protocolos 369 (1750-1757), s.f.–).

2. El acceso a la carrera administrativa

Como ya hemos dicho, en 1707 Esteban de Oláis viajaba a Madrid en compañía de alguno de sus hermanos para labrarse un futuro. Sus gestiones en la Corte tuvieron éxito y el 11 de diciembre de 1708¹⁰ se planteó en el Consejo de Indias el nombramiento del limeño como fiscal protector y oidor futurario con opción a la primera vacante en la Audiencia de Quito. En su preceptivo informe, el fiscal no estuvo muy convencido de la idoneidad del aspirante, fundamentalmente por dos razones. La primera de ellas era que el candidato no tenía, a su entender, los estudios suficientes y no podía “*dejar de hacer reparo el que en Secretaría no consten títulos, profesión y grados que por leyes de Castilla están prevenidos como requisito formal para que se pueda constituir juez y ministro*”. Aducía que se debía atender a “*la capacidad y suficiencia de cualquier provisto, por lo irreparables que son los perjuicios que puedan cometer*” y, en definitiva, el título de bachiller con grado de literatura que Oláis acreditaba no le parecía suficiente. Siendo de peso esta primera razón, no lo era menos la segunda. En el decreto se equiparaba en funciones y prebendas al candidato Esteban de Oláis con el último fiscal protector nombrado, Ignacio de Aybar y Eslava¹¹. En este punto el fiscal echaba de menos que en la propuesta no apareciera la entrega de dinero por parte del aspirante, mientras que en el nombramiento de su antecesor se decía que había obtenido la plaza tras el pago de 13.000 pesos.

Respecto de este último aspecto debemos hacer una aclaración. Es verdad que en ni en el real decreto de propuesta ni en el título posterior de Esteban de Oláis aparecen cantidades desembolsadas por el pretendiente, sin embargo, en su testamento, Oláis dice que el costo de las dos plazas fue de 8.000 pesos, que le prestó su padrastró Martín de Echeverría en 1707¹². Se nos ocurren dos motivos para que no figure en el título el costo del beneficio del cargo. El primero sería que la cantidad aportada por Oláis era considerablemente inferior –5.000 pesos menos– a la pagada por su antecesor y, quizás, no interesara que quedara reflejada de cara a futuros beneficios. El segundo motivo tendría que ver con el hecho de que Felipe V se planteó seriamente acabar con el beneficio de los cargos de gobierno y justicia, como eran los de protector y oidor, pero en los inicios de su mandato tuvo que mantener este sistema de acceso ante las necesidades económicas de la monarquía¹³ y, puesto que tenía la intención de suprimir el beneficio de cargos

¹⁰ Durante la primera mitad del siglo XVIII, fue precisamente 1708 el año en que más provisiones de cargos se hicieron (hasta 104). SANZ TAPIA, Ángel. El acceso a los cargos de gobierno de la Audiencia de Quito (1701-1750). *Anuario de Estudios Americanos* LXIII/2. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 2006, p. 54.

¹¹ El quiteño Ignacio de Aybar y Eslava fue protector de indios y fiscal interino en distintos períodos a partir de 1679. En 1682 pasó a España y al año siguiente compró la plaza de protector de indios con futura a la de oidor. Ejerció como protector titular desde octubre de 1686 hasta su muerte en 1708 y nunca llegó a ocupar la plaza de oidor. (HERZOG, Tamar. *Los ministros de la Audiencia de Quito (1650-1750)*. Quito: Libri Mundi, 1995, pp. 50-53).

¹² A esta cantidad habría que añadir otros 8.000 pesos de los intereses del 100% que se estableció en la escritura de préstamo. Entre 1714 y 1724 Oláis habría conseguido saldar parte de la deuda, pero no el total de ella, aduciendo que no se le había pagado la legítima materna, “*ni la cantidad con que su padre dotó a su madre*”, cantidades que eran superiores a la deuda (Testamento de Esteban de Oláis –ANE, Notaría 1ª, protocolos 369 (1750-1757), s.f.–).

¹³ Sobre este aspecto véase BURKHOLDER, Mark A. y CHANDLER, Dewitt Samuel. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América (1687-1808)*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984, cap. I.

cuando las circunstancias lo permitieran, no quisiera que en los títulos aparecieran las cantidades aportadas.

Pese a las dudas planteadas por el fiscal del Consejo –falta de títulos académicos y no mención al servicio económico prestado– el nombramiento siguió adelante y Esteban de Oláis obtuvo el título el 20 de enero de 1709¹⁴. El real decreto de nombramiento incluía amplias prerrogativas, como la de la licencia para casarse con natural del distrito¹⁵ o la de considerar como fecha de antigüedad para la futura de oidor la de 11 de diciembre de 1708. Por otra parte, al equipararle con el título de Ignacio de Aybar del año 1683, se le adjudicaba a Esteban de Oláis asiento después del fiscal de la Audiencia y antes del alguacil mayor, facultad de traer garnacha, el goce de un salario de 2.000 ducados de plata, la posibilidad de servir la fiscalía mientras se proveyera y la potestad de cesar a cualquier protector de distrito en su jurisdicción nombrado con anterioridad.

El título de enero de 1709, por una parte, repetía punto por punto los términos del real decreto; por otra, ante las reticencias del fiscal del Consejo, consideraba suficientes los estudios de Oláis y, finalmente, precisaba y ampliaba ciertas facultades y prerrogativas ya concedidas. Así, por ejemplo, en cuanto a la posibilidad de que Oláis nombrara y cesara a los protectores que debían actuar en el distrito, se establecía que sus actuaciones en este sentido no debían ser interferidas ni por el virrey ni por el presidente de la Audiencia, “*sin embargo de cualesquier leyes, cédulas y costumbres que haya en contrario*”. Podía acompañar –personalmente o delegando en quien quisiera– al oidor que hiciera la visita anual del distrito. En cuanto al salario de 2.000 ducados, el título establecía que “*para su paga mando se reparta entre los indios de todo el distrito de la citada provincia de Quito, respecto de que vuestro ejercicio se convierte en su bien y utilidad, dando cada uno un real en cada año*” y, caso de que un año la cantidad recaudada superara los 2.000 pesos, al año siguiente los indios deberían aportar menos. En cuanto al pago de la media annata se decía concretamente que debía hacerse la entrega antes de la toma de posesión y que, caso de ocupara la plaza de oidor, debía pagar las correspondientes annatas. Con este título llegó Esteban de Oláis a Quito el 15 de noviembre de 1711 y al día siguiente pagaba la media annata¹⁶.

3. Protector de indios de Quito

En relación a la facultad de nombrar protectores de distrito. Esteban de Oláis entró a ejercer el cargo de fiscal protector¹⁷ a finales de 1711. En el año 1716 se le

¹⁴ Real decreto de 11, consulta del Consejo de 12 e informe del fiscal de 16 de diciembre de 1708 (AGI, Quito 106, exp. 48, f. 255; Quito 126, exp. 14c, f. 182 y ANE, Oficios 22 (1723-1725), exp. 14-06-1725, f. 8). Título de protector de Esteban de Oláis de 20 de enero de 1709, refrendado por el secretario del Consejo Bernardo Tinajero de la Escalera, y registrado en la Secretaría de la Real Cámara de Mercedes el 28 de enero de 1709 (AGI, Quito 112, f. 604).

¹⁵ En este caso sí que se mencionaba el pago de 75 pesos por esta dispensación.

¹⁶ ANE, Real Hacienda 46 (1705-1759), vol. 1 (Libro del contador de 1711), f. 29v. El contador Diego Suárez de Figueroa tomó razón del título el 4 de julio de 1712 (AGI, Quito 126, exp. 14, f. 186).

¹⁷ Durante el ejercicio de este puesto trabajó activamente en defensa de los indios, siendo el tema más complicado el relacionado con la cobranza de tributos por parte del corregidor Antonio de Oña, asunto que se inició en 1713 y que no acabaría hasta 1732 (cuando ya Oña estaba muerto y Oláis ejercía el cargo de oidor) y en el que intervinieron la Audiencia quiteña, el virrey de Lima, así como las autoridades metropolitanas. Sobre la figura del protector de indios véase BONNET, Diana. *El protector de naturales en la Audiencia de Quito (siglos XVII y XVIII)*. Quito: FLACSO; Abya Yala, 1992.

planteó un serio problema relacionado con una de las prerrogativas más significativas que aparecían en su título, en concreto, la de poder destituir a los protectores de distrito que estuvieran en ejercicio y nombrar a los que considerara oportuno. En virtud de esta facultad Oláis nombró a los protectores de las ciudades de San Juan de Pasto y Loja, la villa de Ibarra, el asiento de Otavalo y las provincias de Quijos y Macas. Y lo hizo siguiendo las indicaciones que aparecían en su título: no vender los oficios ni asignar salario a estos protectores de distrito. El inconveniente surgió cuando en 1716 Esteban de Oláis nombró al protector del asiento de Latacunga, y Francisco Pareja, protector del distrito de Riobamba nombrado con anterioridad por el virrey limeño, consideró que este nombramiento le correspondía a él y no al protector general¹⁸. La Audiencia de Quito dio la razón a Pareja y dejó la puerta abierta a Oláis para que recurriera ante el virrey de Lima, lo que éste hizo. Así, presentó su queja al príncipe de Santo Buono y también acusó a Pareja de haber vendido los oficios de protectores de distrito y haberles asignado un salario, cuando éstos no debían llevar sueldo, ya que en su título se decía que *“cesen los salarios que hasta aquí hubieren llevado los nombrados, porque sólo se ha de pagar al suplicante [Oláis] su salario, quedando así relevados de la duplicada paga los indios”*.

El fiscal de la Audiencia de Lima informó sobre la reclamación presentada por Oláis y, echando por tierra las pretensiones de éste, consideró que debía ser el virrey el encargado de nombrar a los protectores de distrito, como había sido la costumbre *“inmemorial”*, entre otras razones, porque los así nombrados serían *“más atendidos de los corregidores”* que los que nombrara el fiscal protector. En cuanto al caso concreto de Francisco Pareja, el fiscal daba la razón a la Audiencia de Quito al no haberle despojado de su puesto y considerarle con facultad suficiente para nombrar al de Latacunga. Pero como el fiscal también conocía el título de Esteban de Oláis añadía que *“estos nombramientos hechos por los señores fiscales protectores tienen graves inconvenientes, respecto de que los nombrados no asisten a los indios ni los defienden como es de su obligación, antes sí los ofenden y agravian, y así se ha de servir V.Ex. de suspender por ahora el cumplimiento de dicho real despacho en cuanto a dicha facultad, e informar a S.M. para que, atendido el que V.Ex. le hiciere, mande lo que fuere de su real agrado”*.

Siguiendo las opiniones del fiscal, el virrey escribió a Madrid, pero no para explicar lo sucedido en el caso de Oláis en relación con la facultad que se le había dado a éste en el título para nombrar protectores, sino que se limitó a exponer las razones por las que el nombramiento de protectores de distrito debía recaer en los virreyes. Respecto de su actuación en este sentido decía que *“desde que entré en este reino me apliqué con la mayor diligencia a este fin [elegir a los más idóneos para estos puestos], no solo no siguiendo el abuso ya introducido de mucho tiempo a esta parte de beneficiar tales empleos, o de conferirlos a personas que los solicitaban para este efecto, sino también procurando elegir para ellos personas de mérito y que no tuvieran esta pretensión, como las más seguras y exentas de la codicia”*. Ponía el ejemplo de cómo había elegido al protector de Guayaquil asesorándose con el rector de la Compañía de Jesús. Realmente, el fiscal de Lima y el virrey no entraron a valorar lo sucedido en Quito, lo que hicieron fue reclamar para el virrey la facultad de nombrar a los protectores de distrito como lo habían venido

¹⁸ AGI, Quito 126, exp. 14, f. 174.

haciendo hasta entonces.

Cuando esta carta llegó a Madrid se pasó al fiscal del Consejo con antecedentes, quien desaprobó lo obrado en Quito y en Lima y puso en primer término el título que se le había concedido a Oláis en 1709, donde se le autorizaba a “*nombrar todos los protectores y remover y quitar a su arbitrio los que estuviesen nombrados y que esto no se embarazase ni por el virrey ni por el presidente de la Audiencia de Quito*”. Ante este informe, el Consejo sugirió que se “*den las órdenes correspondientes a la observancia del título de protector, advirtiéndole a éste de la atención con que debe estar a que sus sustitutos sean los más a propósito, advirtiéndole que si se experimenta lo contrario se tomará muy severa resolución*”. Esta sugerencia derivó en dos reales cédulas, una dirigida a Esteban de Oláis, con fecha 14 de mayo de 1718¹⁹, dándole la razón y ratificando su facultad de nombrar protectores sin interferencias de nadie, y otra de la misma fecha a la Audiencia de Quito amonestándola por su actuación en este tema y advirtiéndola de que si los protectores que nombrara Oláis no fueran los más adecuados, debería comunicarlo al rey²⁰.

Si consideramos la supresión y el restablecimiento de la Audiencia de Quito, afirmamos que, fruto de las pretensiones de Felipe V por buscar una mayor eficiencia administrativa, el 17 de mayo de 1717 se promulgaba una real cédula por la que se suprimía la Audiencia de Quito²¹, distrito que pasaba a depender del recién creado virreinato de Nueva Granada. Dicha orden no se ejecutó definitivamente en Quito hasta el 28 de octubre de 1718, aunque ya se habían difundido rumores en la ciudad sobre este hecho unos meses antes.

El primer problema que se le planteó a Esteban de Oláis en esta nueva situación fue saber si, como protector general de indios, su cargo estaba incluido en la orden de suspensión de los ministros de la Audiencia o no. Tampoco lo tenían claro los oficiales reales, quienes escribieron a Antonio de la Pedrosa y Guerrero, encargado de aplicar efectivamente la creación del virreinato y la supresión de la Audiencia de

¹⁹ Escrito de Oláis al virrey Santo Buono, informe del fiscal de Lima de 2 de diciembre de 1716, carta del virrey a Madrid de 30 de enero de 1717, que llegó el 3 de enero de 1718, informe del fiscal del Consejo del día 5, resolución del 10 y real cédula dirigida a Oláis de 14 de mayo de 1718. Se la remitió el secretario del Consejo de Indias, Francisco de Arana, el 14 de junio de 1718 y Oláis la recibió en Quito el 4 de diciembre del año siguiente (AGI, Quito 130, exp. 2b). Sin tener conocimiento de esta resolución, el 30 de julio de 1718, Esteban de Oláis daba poder a su hermanastro Domingo de Echeverría Zuloaga para que presentara al rey y al Consejo sus pretensiones. Aunque en el poder no dice cuáles eran éstas, nos inclinamos a pensar que la de reclamar su facultad de nombrar a todos los protectores del distrito estaba entre ellas (ANE, Notaría 1ª, protocolos 316 (1717-1718), f. 205v).

²⁰ ANE, Cedularios 6 (1700-1720), doc. 130, f. 322 (557). Nos sorprende esta real cédula del año 1718, cuando por la de 17 de mayo de 1717 la Audiencia había sido suprimida, pero la explicación se verá en el próximo epígrafe. En cualquier caso la real cédula no se obedeció en Quito hasta que la Audiencia se restituyó, concretamente se hizo el 26 de marzo de 1722 y se encontraba “*en los paquetes que estaban rezagados en las Reales Cajas de esta ciudad con el motivo de no haberse restablecido esta Real Audiencia*”. El Tribunal la pasó al oidor más joven, Manuel Rubio de Arévalo, que actuaba como fiscal, quien dijo, como no podía ser de otra manera, que se debía cumplir, lo que dio lugar a un auto de 13 de abril de 1722 y en ese día se le notificó a Oláis.

²¹ ANE, Cedularios 6 (1700-1720), doc. 112, f. 302 (504). Sobre este tema véase: HERZOG, Tamar. Las Reformas Borbónicas a escala humana: la extinción y el restablecimiento de la Audiencia de Quito (1718-1722). *Estudios interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*. 1996, n. 7/2, y TERAN NAJAS, Rosemarie. *Los proyectos del imperio borbónico en la Real Audiencia de Quito*. Quito: Abya Yala, 1988.

Quito, exponiéndole sus dudas sobre lo que tenían que hacer respecto de los sueldos del protector Oláis y del contador de bienes de difuntos Bermúdez Becerra. Pedrosa respondió diciéndoles que no se pagara ninguno de los dos salarios, ya que ambos cargos estaban comprendidos en la orden de suspensión de la Audiencia. Y así lo ejecutaron los oficiales reales²².

Esta decisión, evidentemente, tuvo consecuencias para el protector Esteban de Oláis. Mientras Pedrosa decidía en febrero de 1719 que estaba incluido en la orden de suspensión, en enero de ese mismo año “*considerando ser necesario elegir y nombrar persona que atienda a la defensa y protección de los indios en los casos y cosas que la necesitasen y que sea de las calidades, partes y circunstancias que se requieren de él, concurriendo éstas en don Sancho de Escobar, abogado que fue de dicha Real Audiencia*” le nombraba “*protector de los indios de dicha ciudad y provincia de Quito con la mitad del salario que gozaba el propietario, quedando la otra mitad a beneficio de la Real Hacienda*”. Caso de que Escobar no accediera al cargo por cualquier circunstancia debía ocuparlo Baltasar de Cuéllar, “*abogado que asimismo fue de dicha Real Audiencia extinguida*”. Pedrosa ordenaba al Cabildo que recibiera el juramento de Sancho de Escobar y Mendoza o, en su defecto, de Baltasar de Cuéllar y le diera posesión del oficio.

El Cabildo intentó cumplir con lo ordenado, pero se le planteó un obstáculo que comunicó a Pedrosa: no se podía tomar el juramento al nuevo protector porque no había forma de que pagara la media annata, ya que el tesorero se encontraba ausente de la ciudad, enfermo en Latacunga, y el contador se había retirado y su sustituto no había aceptado el nombramiento. La respuesta de Pedrosa fue tajante: el Cabildo debía expedir un auto en el plazo de 24 horas para que el tesorero, Fernando García Aguado, regresara a Quito inmediatamente y caso de que no lo hiciera se le suspendiera de empleo y sueldo. Ante la falta de respuesta por parte del Cabildo, Pedrosa repitió la orden en esta ocasión dirigiéndola al corregidor Diego de Zárate y Murga, máxima autoridad en la ciudad de Quito tras la suspensión de la Audiencia.

Nuestra siguiente noticia sobre el tema es un escrito que Esteban de Oláis, conecedor de la decisión tomada en Santa Fe y con intención de reclamar sus derechos en Madrid, dirigió al corregidor en el que le solicitaba autorización para recibir testimonio de la cédula de su propio nombramiento y de los despachos de Pedrosa donde había nombrado a Sancho de Escobar o a Baltasar de Cuéllar como protectores, cosa que el corregidor admitió.

Todo se precipitó el 23 de marzo de 1720, cuando efectivamente Baltasar de Cuéllar tomó posesión del cargo, Oláis presentó una nueva petición al corregidor y éste escribió al virrey de Nueva Granada, Jorge de Villalonga, informándole que se había puesto en ejecución lo ordenado por Pedrosa respecto del nombramiento de Cuéllar como protector. En su petición Oláis exponía al corregidor que se hallaba en

²² Escrito de los oficiales reales a Pedrosa de 15 de noviembre de 1718 y respuesta de éste de 4 de febrero de 1719 (AGI, Santa Fe 369, exp. 78, s.f.). Los oficiales reales pagaron a Esteban de Oláis como fiscal protector el sueldo correspondiente a los últimos seis meses del año 1717, el 14 de diciembre de 1718 (ANE, Real Hacienda 48 (1718-1724), vol. 1 (Libro del contador de 1718), f. 127). Sin embargo, no aparece ninguna partida por este concepto en los libros de la Caja del año siguiente (ANE, Real Hacienda 48 (1718-1724), vol. 2 (Libro del contador de 1719), f. 127).

posesión de la plaza de fiscal protector por dos cédulas reales: la de su nombramiento de 20 de enero de 1709, y la de 14 de mayo de 1718 en la que se le ratificaba en la facultad de poder nombrar a los protectores de distrito.

También comentaba que, cuando el virrey de Nueva Granada pasó por Quito en julio y agosto de 1719, *“sin embargo de haberse extinguido dicha Real Audiencia, despachó conmigo todos los negocios que ocurrieron tocantes a los indios de toda esta provincia”*. Y, finalmente, pedía certificación de que había ejercido como tal protector hasta ese 23 de marzo y de los hechos anteriormente expuestos, certificación que el corregidor también autorizó.

Mientras tanto llegaba a Santa Fe la carta del corregidor de Quito, momento en que el virrey Villalonga destituyó a Baltasar de Cuéllar y ordenó que se le devolviera la media annata pagada²³ y escribía a Madrid notificando lo actuado. La explicación del virrey a la destitución de Baltasar de Cuéllar fue fundamentalmente económica, aduciendo que éste gozaba de la mitad del salario del protector aunque sólo tenía jurisdicción sobre la ciudad y sus cinco leguas, mientras que el protector general que había cobrado el sueldo íntegro la tenía de todo el distrito de la Audiencia, lo que le parecía una desproporción²⁴. Pero nada decía de restituir a Oláis, es más su siguiente paso fue en contra del nombramiento de éste, pues el 20 de julio de 1720 designaba al doctor Francisco Ramírez de Arellano como protector de la ciudad de Quito y sus cinco leguas, señalándole como salario el importe de los medios reales de los indios que comprendía el corregimiento. En virtud de este nombramiento, Ramírez de Arellano fue recibido como protector por el Cabildo el 30 de agosto de 1720²⁵.

Pero el virrey no sólo escribió a Madrid sino que mandó un amplio expediente sobre el tema, que fue recibido en febrero de 1721 y se pasó al fiscal con antecedentes. La Secretaría añadió una nota que decía: *“el empleo de protector de indios se confirió el año de [1]709 a don Esteban de Oláis y Aroche con el sueldo de 2.000 ducados de Castilla y ha estado ejerciendo este empleo hasta que le ha*

²³ Lo hace el 26 de abril de 1720 (ANE, Real Hacienda 8 (1717-1724), exp. 03-06-1720). El 12 de mayo de 1729 el Cabildo nombraría a Baltasar de Cuéllar padre general de menores. (Archivo Metropolitano de Quito, en adelante AMQ, Actas 1729, f. 150).

²⁴ Nombramiento de Escobar o Cuéllar como protector de indios de 2 de enero de 1719, obediencia por el Cabildo el día 17, escrito del Cabildo a Pedrosa de 28 de marzo y respuesta de éste de 29 de mayo, carta de Pedrosa al corregidor Diego de Zárate y Murga de 9 de octubre, petición de Esteban de Oláis al corregidor de 9 de febrero de 1720, nuevo escrito de Oláis al corregidor y de éste al virrey de Santa Fe de 23 de marzo, que se recibió el 30 de abril, certificación del escribano de 26 de marzo, cartas del virrey Villalonga al rey de 29 de mayo de 1720 y 5 de marzo de 1721, que se recibieron en Madrid en febrero de 1721 y enero de 1722, respectivamente (AGI, Quito 130, exp. 2).

²⁵ AGI, Quito 129, exp. 18c. Ramírez de Arellano era natural de Tunja y licenciado en filosofía, teología y jurisprudencia. En 1709 dio poder a Pedro José Bermúdez Becerra para que le gestionara en Madrid una plaza en la Audiencia de Quito, o de prebendado en Santa Fe, Quito o Lima (AGI, Quito 122, s.f.). Entre otras actividades, ejerció como fiscal de Quito por ausencia del titular, Antonio Ron, en 1707 y cuando murió éste ejerció la plaza por nombramiento del presidente Zozaya (AGI, Quito 122, s.f.). También fue defensor de la Real Hacienda a instancias de los oficiales reales tras la supresión de la Audiencia, aunque Pedrosa ordenó que se anulara este título (AGI, Santa Fe 371, exp. 223 s.f.). Fue abogado de la Audiencia 23 años y 5 actuó como relator (AGI, Quito 129, exp. 18a). Más tarde, entre 1723 y 1728 fue protector de indios interino y asesor del Cabildo (HERZOG, Tamar. Op. cit., 1995, p. 131; y testamento de 24 de junio de 1732 (ANE, Notaría 1ª, protocolos 346 (1735-1737), f. 286). Ramírez de Arellano pagó la media annata como protector –449 patacones– el 29 de agosto de 1720 (AMQ, Actas 1720, f. 26v).

suspendido este virrey, sin que sobre esta suspensión haya más noticia que ésta". Cuando el fiscal del Consejo pasó a informar de este asunto, la situación había dado un giro de 180° pues, por cédula de 29 de abril de 1720, había quedado restablecida la Audiencia de Quito²⁶. En estas circunstancias el fiscal opinó que Oláis debía volver a ejercer la protectoría, cosa que daba por hecho pues el interesado no había recurrido.

Pero al poco llegaba la reclamación de Oláis, donde, además de resumir lo acontecido con la protectoría hasta el nombramiento de Cuéllar, de contar sus méritos al frente del oficio y de recordar la cédula de 14 de junio de 1718 en la que se le reconocía la facultad de nombrar protectores de distrito, se quejaba de haberse quedado sin empleo injustamente, pues pensaba que no se le debía haber incluido su cargo en la orden de supresión de la Audiencia –prueba de ello era la citada real cédula de 14 de junio de 1718, posterior a la de la supresión de la Audiencia de 17 de mayo de 1717–. Por otra parte, decía que había estado ejerciendo el oficio una vez ésta se había suprimido efectivamente (el 28 de octubre de 1718), y hasta el nombramiento de Cuéllar en marzo de 1720. Pero, además de este tema, Oláis también quería que el Consejo se pronunciara sobre la continuación de su estado de oidor futuro.

A la llegada de este escrito a Madrid, la Secretaría añadió una nota al expediente que decía: *"lo mucho que este protector general ha trabajado sobre el aumento de dichos tributos de los indios"*. El fiscal del Consejo evidentemente respondió en la misma línea que en su informe al expediente enviado por el virrey de Santa Fe, es decir, que *"habiéndose restablecido la Audiencia es consiguiente la restitución de esta parte a su empleo como tiene dicho en sus antecedentes respuestas, pues no hay causa ni motivo que lo impida, antes sí, por la nota puesta por Secretaría parece haber cumplido esta parte con las obligaciones de su oficio"*. El Consejo estuvo de acuerdo con la opinión del fiscal y promulgó una real cédula el 1 de marzo de 1722 por la que se restituía a Esteban de Oláis en el cargo de protector y se le daba la razón en todos sus argumentos: que no se le debía haber incluido en la supresión de la Audiencia, que el que se hubiera emitido la real cédula de 14 de junio de 1718 *"manifestaba no haber sido mi real voluntad se comprendiese su empleo en la supresión de la Audiencia"*, y que se mantuviera la futura de oidor²⁷.

Tiempo después, en 1723 se recibieron en la Cámara del Consejo nuevos papeles del virrey Villalonga sobre el tema, cuando ya todo se había resuelto por la real cédula de 1 de marzo de 1722 restituyendo a Oláis, y entonces la Cámara solicitó una explicación a Pedrosa sobre los motivos que tuvo para suspender a Oláis en el oficio de protector y nombrar a otro. Pedrosa respondió que al ser el protector fiscal ministro togado y del cuerpo de la Audiencia, con asiento en ella, con los mismos honores y privilegios que el fiscal y con posibilidad de ejercer la fiscalía en interinidad, pensó que estaba comprendido en la orden de suspensión²⁸.

²⁶ ANE, Cedularios 19 (1588-1794), exp. 13-04-1722 y ANE, Gobierno 11 (1716-1724), vol. 1 (1716-1724), f. 74.

²⁷ El expediente se recibió el 10 de febrero de 1721, informes del fiscal del Consejo de 16 de diciembre de 1721 y 21 de enero de 1722, petición sin fecha de Oláis que llegó a Madrid el 4, informe del fiscal del 20, consulta del Consejo de 23 de febrero y real cédula de 1 de marzo de 1722 –también en ANE, Oficios 22 (1723-1725), exp. 14-06-1725, f. 5– (AGI, Quito 130, exp. 2).

²⁸ Escrito de Pedrosa de 2 de julio de 1723 (AGI, Quito 129, s.f.).

Mientras tanto, a Quito había llegado, por una parte, la orden de restablecimiento de la Audiencia que se hizo efectiva el 26 de marzo de 1722²⁹ y, por otra, la real cédula de 1 de marzo de 1722 restituyendo a Oláis como protector de indios. Oláis volvió a escribir a Madrid y, dado que el Consejo le había dado la razón en su idea de que no debía haber sido incluido en la orden de supresión de la Audiencia, solicitaba ahora que se le pagara el sueldo de los dos años que duró su suspensión³⁰. Este escrito se recibió en el Consejo y se pasó al fiscal que opinó que no se le debía pagar porque se cargaría a los indios doblemente, ya que el sueldo de los protectores provenía del medio real que pagaban los indios y no de la Real Hacienda, y ya se había pagado a Cuéllar la mitad de su salario³¹. No tenemos noticia de que Esteban de Oláis volviera a reclamar sobre este asunto.

Por su parte, los otros dos protectores implicados en el tema –Baltasar de Cuéllar nombrado por Pedrosa y Ramírez de Arellano por Villalonga– no se quedaron quietos. Baltasar de Cuéllar escribió al rey solicitándole algún cargo, especialmente la protectoría de Quito o Santa Fe, después de haberla servido sólo ocho meses “*porque habiendo llegado a Santa Fe vuestro virrey Jorge de Villalonga, por el desafecto con que atendía a aquel ministro [–Pedrosa–] y sus resoluciones, nombró otro abogado despojándome del cargo*”. El escrito se recibió en Madrid y la Secretaría añadió dos notas al expediente, una primera que decía que: “*estando concedida en propiedad desde el año 1709 dicha protectoría a don Esteban de Oláis, se le puso en posesión de ella al tiempo que se restableció la Audiencia*” y otra posterior que zanjaba el tema con un “*Se le tendrá presente*”³².

Ramírez de Arellano, por su parte, presentó dos peticiones a la nueva Audiencia. La primera, ante la reincorporación de Oláis, argumentando que su nombramiento y título de protector había sido legítimo y se le había despojado de él sin ser oído y ni siquiera citado. Pensaba que el cargo de fiscal protector de Oláis sí debió ser incluido en la orden de supresión de la Audiencia porque era protector general y que para volver a ejercer el cargo, entendía que necesitaba una nueva real cédula, no valiendo el título de 1709³³, y que cuando se repuso la Audiencia se restablecieron los oficios pero no las personas. Pedía a la Audiencia que le restituyera en el oficio

²⁹ ANE, Cedularios 6 (1700-1720), f. 340 (587). Realmente la cédula que se obedeció fue la de 14 de septiembre de 1720, que se refería a la forma en que habían de hacer el juramento los ministros de la reinstaurada Audiencia de Quito. La orden de restablecimiento es anterior y se plasmó en dos cédulas: una de 18 de febrero de 1720 dirigida a Francisco Arana en la que se le ordenaba realizar los trámites de elección del presidente y oidores, y la de 29 de abril de 1720 dirigida a la ya nueva Audiencia. Por otra parte, se suele asociar la extinción del virreinato de Santa Fe con la restauración de la Audiencia de Quito, sin embargo ésta fue anterior, pues la real cédula de supresión del virreinato neogranadino es de 5 de noviembre de 1723. Sobre este tema véase: TOBAR DONOSO, Julio. El restablecimiento de la Audiencia de Quito. *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. 1940, n. XIX/55.

³⁰ Cuando se extinguió efectivamente la Audiencia de Quito el 28 de octubre de 1718, Oláis tuvo que vender parte de la plata labrada que trajo de Lima para los gastos de la familia (Testamento de Esteban de Oláis de 2 de noviembre de 1748 (ANE, Notaria 1ª, protocolos 369 (1750-1757), s.f.)).

³¹ Escrito sin fecha de Esteban de Oláis al rey, que se recibió en el Consejo el 14 e informó el fiscal el 21 de junio de 1723 (AGI, Quito 130, exp. 2).

³² Escrito de Baltasar de Cuéllar al rey de 8 de abril de 1722 y notas de Secretaría de 24 de octubre de 1723 (AGI, Quito 143, exp. 36).

³³ Argumentaba que el presidente Santiago Larraín había recibido una real cédula por la que se le volvía a hacer cargo de la presidencia. Por otra parte, hay que tener en cuenta que cuando Ramírez de Arellano escribió en abril de 1722, todavía no se había recibido la real cédula de 1 de marzo de ese mismo año, donde específicamente se reponía a Oláis en el puesto de protector.

de protector y se comprometía a seguir siéndolo con menos de la mitad del salario. La Audiencia apartó el asunto de su esfera y sólo contestó que “*esta parte ocurra donde toca*”.

Evidentemente Arellano no quedó satisfecho y dos días después volvió a presentar una petición ante la Audiencia considerando que éste era el órgano competente para actuar en su petición, y si no fuera así que le dijera cuál era. Insistía en que él fue nombrado en calidad perpetua y no de una forma interina. La Audiencia concluyó el tema con un “*guárdese lo proveído*”.

Ante la negativa de la Audiencia a escucharle, Arellano escribió al rey reclamando su derecho a ejercer la protectoría en Quito –aportaba a su favor escritos del corregidor Gerónimo Abeldeveas y del anterior presidente Zozaya que ensalzaban sus méritos como protector–. Decía que los ministros de la Audiencia habían habilitado al fiscal protector Oláis “*sin pedimento judicial suyo, por sólo una solicitud extrajudicial*”, que él había sido nombrado por el virrey de Santa Fe “*en tiempo hábil*” y que había pagado la media annata. En su defensa recurrió a la ley 93, título 16, libro 2 de la *Recopilación*, donde se mandaba que los ministros suspendidos en el ejercicio de sus plazas no pudieran volver a ellas sin nueva orden y licencia. Contaba también los desplantes que le había hecho la Audiencia, que se concretaron en la lacónica frase de que “*esta parte ocurra donde toca*”, sin haber sido citado ni oído en ningún momento, lo que consideraba debía ser objeto de reprimenda desde Madrid. Arellano ya había mandado el título de protector del que le había provisto el virrey a Madrid para ser confirmado y ahora pedía que efectivamente se le confirmara “*o hacerme gracia de otra ocupación*”. Aprovechaba también para desacreditar la actuación de Oláis y decía que él –Ramírez de Arellano– había hecho más cosas en beneficio de los indios, entre otras hacer personalmente los escritos de defensa a los indios, mientras que Oláis había vuelto a la antigua costumbre de recurrir a un procurador que les cobraba por lo menos dos reales.

Cuando este escrito de Ramírez de Arellano llegó a Madrid se añadieron dos notas. La primera decía “*Viene una carta de Juan de Zozaya [...] en recomendación de este sujeto*” y la segunda “*Se hace presente que don Esteban de Oláis es protector de indios en propiedad desde el año 1709 en virtud de real título y, aunque cuando se suprimió la Audiencia quedó sin empleo, se expidió real cédula por febrero de 1722 que volviese a su ejercicio*”. Inmediatamente se pasó al fiscal, quien opinó que “*respecto de estar tomada providencia sobre esta materia [...] no parece que hay que hacer*”, y en virtud de la carta de recomendación de Zozaya, la Cámara podría tener en cuenta a Ramírez de Arellano para otros oficios, con lo que se conformó el Consejo³⁴.

4. Oidor de la Audiencia de Quito

Pero, a partir del 4 de enero de 1723, Esteban de Oláis dejaba atrás los problemas relacionados con la protectoría porque en esa fecha tomaba posesión

³⁴ Escritos de Ramírez de Arellano a la Audiencia de 13 y 15 de abril de 1721, y al rey de 24 de abril de 1722, que se recibió en Madrid el 9 de marzo, informe del fiscal de 16 y consulta del Consejo de 17 de abril de 1723 (AGI, Quito 129, exp. 18).

definitivamente³⁵ como oidor, en la vacante que quedó en la Audiencia quiteña por el fallecimiento de Juan de Ricaurte, haciéndose realidad la futura beneficiada en 1708³⁶.

En relación al matrimonio de Antonia de Oláis y Luis de Andrade, durante el ejercicio del puesto de oidor el principal problema³⁷ que se le presentó fue como consecuencia de la boda de su hija Antonia con Luis de Andrade en el año 1731. Antonia era la hija mayor de Esteban de Oláis y María Josefa Clerque y se crió con su tía Martina de San José y Chica, religiosa de la Concepción de Quito. Por su parte, Luis de Andrade era hijo del gobernador de Quijos y Macas José de Andrade³⁸ y estudió en el Colegio de San Luis de Quito. El 20 de octubre de 1731 raptó a Antonia del monasterio de la Concepción y contrajeron matrimonio al día siguiente³⁹.

Como es sabido, los oidores y sus hijos tenían prohibido casarse con naturales del distrito, tema ampliamente recogido en la Recopilación⁴⁰. Con esta prohibición se pretendía que los oidores no tuvieran en su distrito "*conexiones privadas y sociales que [... pudieran] perjudicar la reputación del funcionario y el estricto cumplimiento de sus deberes*"⁴¹. Existía la posibilidad de solicitar permiso al Consejo para realizar

³⁵ Esteban de Oláis había ejercido durante unos meses del año 1713 como oidor interino por suspensión de Cristóbal de Cevallos y Borja, y en 1715 tuvo una primera oportunidad de ocupar plaza de oidor numerario por el fallecimiento del mismo oidor Cevallos. Entonces pretendió el puesto en virtud de su futura y tuvo como competidores a Lorenzo Lasteros y a Felipe Nicolás Fajardo. En Lima se decantaron por Lasteros que había comprado una futura a la plaza de fiscal u oidor en el año 1706, es decir, con anterioridad a Oláis que lo había hecho en 1708 (HERZOG, Tamar. Op. cit., 1995, p. 120; y Real Acuerdo de Justicia de Lima de 23 de marzo e informe del fiscal de 25 de mayo de 1715 (Archivo General del Perú, Superior Gobierno 1)).

³⁶ Juan de Ricaurte murió el 31 de diciembre de 1722 y Oláis solicitó su plaza ante la Audiencia el 2 de enero de 1723. El fiscal Diego de Zárate informó favorablemente y finalmente juró el cargo en esa fecha (AGI, Quito 130, exp. 3). Lo comunicó a Madrid el 9 de enero (ANE, Oficios 22 (1723-1725), exp. 14-06-1725, f. 11v). El mismo 4 de enero Francisco Javier de Zárate, hijo del fiscal, ocupó interinamente la plaza de protector (ANE, Real Hacienda 48 (1718-1724), vol. 3 (Libro del contador de 1724)), aunque fue Juan de Luján y Bedía quien obtuvo el título definitivo de protector de indios el 25 de febrero de 1724 (ANE, Oficios 31 (1740-1743), exp. 29-10-1742, f. 1).

³⁷ En el año 1725 tuvo un conflicto con el oidor José Llorente por cuestiones de precedencia en la Audiencia. Oláis consideraba que se le debía tener en cuenta la antigüedad de 1708, fecha de su título de fiscal protector y futura de oidor, pero la Audiencia le relegó a la última posición (ANE, Oficios 22 (1723-1725), exp. 14-06-1725). No conocemos ninguna nueva reclamación de Oláis sobre este tema, aunque, como hemos visto, en su título se mencionaba expresamente la fecha de 11 de diciembre de 1708 para la futura de oidor.

³⁸ José de Andrade y Zárate había nacido en Latacunga y fue gobernador de Quijos y Macas. Era hijo del general Luis de Andrade, natural de Galicia, y de Andrea de Zárate, limeña. Estuvo casado con Juana Mexías Ponce de León y Luis de Andrade fue su quinto hijo. José otorgó testamento el 31 de mayo de 1718 (ANE, Notaría 1ª, protocolos 316 (1717-1718), f. 180v).

³⁹ En su testamento, Oláis dice que le dio una pequeña dote, cuyo instrumento firmó su mujer, María Josefa de Clerque, "*por evitar algún cargo que se me pudiera hacer de que yo había tenido parte en dicho matrimonio siendo oidor, no habiéndola tenido*".

⁴⁰ Leyes 82 a 86, título 16, libro 2 de la *Recopilación de Leyes de Indias*. 82: *Que ningún virrey, presidente, oidor, alcalde del crimen ni fiscal, ni sus hijos o hijas se casen en sus distritos, pena de perder los oficios*. 83: *Que los hijos de ministros se puedan casar fuera de los distritos en que sus padres gobiernaren*. 84: *Que por solo tratar o concertar de casarse los ministros prohibidos, pierdan los oficios*. 85: *Que no se admita memorial en el Consejo sobre pedir licencia para casarse los ministros, ni sus hijos en sus distritos*. 86: *Que a los ministros que se casaren estándoles prohibido no se les acuda con el salario desde el día que lo trataran*.

⁴¹ KONETZKE, Richard. La prohibición de casarse los oidores o sus hijos e hijas con naturales del distrito de la Audiencia. En: *Homenaje a don José María de la Peña y Cámara*. Madrid: Porrúa Turanzas, 1969, pp. 105-109.

este tipo de matrimonios y, de hecho, a Esteban de Oláis se le concedió la posibilidad de casarse con mujer del distrito, pero esa licencia no se extendía a sus hijos. Como sabemos Esteban de Oláis no tuvo que recurrir a esta licencia pues María Josefa de Clerque era limeña.

El presidente de la Audiencia de Quito, Dionisio de Alcedo, fue quien denunció este matrimonio ante las autoridades metropolitanas. Creemos que presentó este cargo movido por el cumplimiento estricto de sus obligaciones, pues así se recogía en la ley 87, título 16, libro 2 de la *Recopilación –Que los presidentes conozcan de causas de casamientos y parcialidades de oidores y otros ministros, y los de Audiencias subordinadas remitan las informaciones al virrey y den cuenta al Consejo*⁴², y no por una animadversión especial contra Esteban de Oláis, es más, parece que Alcedo le tuvo en alta estima. En un informe de 1730 decía que había ejercido tanto durante su etapa como fiscal protector como en la de oidor:

*“sin descaecimiento en la buena nota de las operaciones, en el crédito de aplicado, en la estimación del desinterés, en la reputación de virtuoso y en la fama de incansable en el estudio y en el trabajo, de cuyos dos principios le ha provenido lo débil y achacoso de su salud, sin que por esto se haya nunca relevado de las ocupaciones del ministerio y de la asistencia del Tribunal, y de responder y dar curso con repetida frecuencia a muchos expedientes extraordinarios que como a menos antiguo se le remiten por el Tribunal [...]. Cuyas buenas calidades, añadidas a la compasión de sus canas y de sus años y del copioso número de su familia e hijos, le hacen especialísimamente digno de estar presente en la soberana memoria de la piadosa y real clemencia de V.M.”*⁴³.

Respecto del matrimonio de Antonia de Oláis y Luis de Andrade, Alcedo pensaba que el oidor no había tenido conocimiento ni, por supuesto, había dado consentimiento, por lo que había decidido mantenerle en su puesto. Pero, dado que se había cometido una falta contemplada en la legislación, inició el proceso acostumbrado, cuyo primer paso fue abrir una información para intentar averiguar si el oidor había tenido conocimiento de la intención de dicho matrimonio. En ella todos los testigos respondieron negativamente. El siguiente paso fue dar cuenta del hecho a Lima y a Madrid.

Cuando llegó la carta de Alcedo al Consejo, éste lo pasó al fiscal, quien en su informe tuvo presente el caso de un oidor de Santa Fe al que se había absuelto en una situación similar, por lo que el fiscal recomendaba la misma gracia para Oláis. Pero el Consejo no ratificó su sugerencia y, a pesar de creer –siguiendo la opinión de Alcedo y la información de testigos presentada– que los padres, y Oláis en concreto, no habían participado de ninguna manera en el matrimonio, fue del parecer de *“que para que no queden consentidos estos atentados, ni vulneradas las leyes, [ordena] el que se mande que el oidor don Esteban de Oláis pase a servir de supernumerario a una de las Audiencias de Santa Fe o Chile (sin embargo de justificarse la ignorancia del matrimonio) y más cuando el número de ministros*

⁴² En abril de 1729 Alcedo también denunció la boda de Petronila de Zárate, hija del fiscal Diego de Zárate, con Ramón Joaquín Maldonado (AGI, Quito 131, exp. 40c y ANE, Matrimoniales 1 (1636-1729), exp. 21-02-1729).

⁴³ Escrito de Alcedo informando sobre los miembros de la Audiencia al rey de 30 de junio de 1730 (AGI, Quito 131, f. 514v).

actuales de que se compone la referida Audiencia de Quito es suficiente y no puede hacer falta en ella”, opinión con la que se conformó el rey. Finalmente se decidió enviarle a Santa Fe⁴⁴ por despacho de 11 de diciembre de 1733⁴⁵. Pese a que en la consulta se decía que el traslado no afectaría a la Audiencia quiteña porque ésta quedaba con ministros suficientes, en 1734 se envió a Pedro Gómez de Andrade, depositado desde la de Panamá, a la plaza vacante dejada por Oláis⁴⁶.

Cuando se recibió en Quito –ya en marzo de 1735–, la real cédula de 11 de diciembre de 1733, Oláis intentó que la Audiencia paralizara su cumplimiento, y en esta línea y por el buen concepto que se tenía del ministro, ésta propuso escribir al rey para presentar el argumento de que sólo se podían dejar de cumplir las leyes si se seguía escándalo conocido o daño irreparable, y el caso del traslado de Oláis se incluiría en este segundo supuesto. Pero los miembros de la Audiencia no se atrevieron a desobedecer la orden real y, por una parte, enviaron los autos a Lima para que fuera su virrey quien decidiera y, por otra, escribieron una carta directamente al rey en la que daban cuenta de cómo habían actuado y “*clama[ba]n por la conmiseración de V.M.*”.

Por su parte, Oláis también escribió a Madrid para abundar en su disculpa. En su escrito argumentaba que su hija se había casado contra su voluntad y la de su mujer, que él ya tenía una edad avanzada –59 años– y achaques que habían hecho que los médicos le hubieran prohibido montar a caballo. Pero lo que más le interesaba resaltar era que en Quito era “*tan corta la parentela del dicho don Luis de Andrade que no pasa de tres o cuatro personas, porque la principal parentela está en la ciudad de Lima*”. Incorporaba a su petición, por una parte, cartas del cabildo secular y eclesiástico de Quito informando positivamente de su actividad como oidor y certificados médicos en los que se confirmaba su enfermedad que le imposibilitaba trasladarse a Santa Fe⁴⁷ y, por otra, una información de testigos para ratificar sus méritos y para constatar el poco arraigo que Luis de Andrade tenía en Quito. Pedía al rey que se le mantuviera en Quito y, si esto no fuera posible, que se le jubilara con el salario que gozaba en esos momentos⁴⁸.

⁴⁴ Normalmente se enviaba a los sancionados a Audiencias de categoría inferior, pero no fue éste el caso de Oláis. Una vez se decidió depositarlo en Chile o Santa Fe, se consultó a la Cámara para que decidiera a cuál de los dos posibles tribunales se destinaría a Oláis, decantándose por Santa Fe en consulta de 9 de noviembre de 1733 (AGI, Quito 131, exp. 78).

⁴⁵ Escritos de Alcedo al virrey de 8 de noviembre y a Madrid de 1 de diciembre de 1731 que se recibió en el Consejo el 20 de septiembre de 1732 y el 6 de octubre se pasó al fiscal, cuyo informe es de 3 de febrero (AGI, Quito 131, exp. 78), consulta del Consejo de 14 de febrero (AGI, Quito 104, exp. 47, f. 221) y despacho de 11 de diciembre de 1733 (AGI, Quito 116, exp. 68, f. 226). No conocemos la intervención del virrey limeño en este asunto.

⁴⁶ Por real cédula de 5 de septiembre de 1733 se había mandado a Pedro Gómez de Andrade, oidor decano de la Audiencia de Panamá, que pasase en depósito a la de Quito, en calidad de supernumerario. Al ordenarse el traslado de Oláis a Santa Fe quedó vacante su plaza de número que, por consulta de 11 de enero de 1734, se decidió ocupara Gómez de Andrade (AGI, Quito 116, exp. 73, f. 237 y AGI, Quito 131, exp. 78).

⁴⁷ Presentaba informes médicos, en concreto del cirujano Raimundo Dablanc, que reflejaban que padecía de úlcera en los riñones, producida por la expulsión de piedras (AGI, Quito 133, exp. 14). Él se quejaba de “*haber experimentado repetidas veces arrojar sangre por la vía de la orina y en abundancia*” (AGI, Quito 104, exp. 65).

⁴⁸ El informe del fiscal de Quito tiene fecha de 30 de marzo, el escrito al virrey de 20 de abril y la carta al rey de 13 de mayo de 1735. Escritos de Esteban de Oláis al rey de 8 de marzo y 20 de abril de 1735. En la información abierta los testigos afirmaban que su padre era don José de Andrade, que tenía un tío que se llamaba también Luis de Andrade y dos tías monjas y que, por la línea materna de

En marzo de 1736 se recibieron en el Consejo los escritos de Oláis, los documentos que éste acompañaba y la carta de la Audiencia de mayo de 1735 y, tras el preceptivo informe del fiscal, finalmente decidió que Esteban de Oláis debía continuar en la plaza de Quito. A su favor jugaron el convencimiento de que no había tenido conocimiento del matrimonio de su hija, su mala salud, así como sus méritos y servicios de los que no se había tenido queja en el Consejo en los 24 años de ejercicio. Pero, y esto es lo importante, se le mantenía en calidad de supernumerario. Concluía que *“atendiendo a todo lo referido, parece al Consejo es acreedor a la piedad de V.M. para que la plaza supernumeraria que se le ha concedido en Santa Fe la sirva en Quito, sin permitírsele la jubilación que pretende”*⁴⁹. El rey accedió tres años después y expidió la real cédula correspondiente el 23 de mayo de 1739⁵⁰.

El siguiente problema que se le planteó a Esteban de Oláis fue pasar de la categoría de supernumerario a la de numerario. Para ello Oláis elevó una petición a la Cámara del Consejo en la que comentaba *“el rubor de verse preferido de sus menos antiguos”* –de hecho ya se le habían adelantado Pedro Gómez de Andrade y José de la Quintana–. Suplicaba *“que para que no se verifique esto con los demás ministros que nuevamente se nombraren y fueren a ella, quedando inferior a todos después de tantos años de servicio”* se le pasara a la situación de oidor de número. La Cámara la pasó al fiscal, quien emitió un informe favorable, considerando suficientemente *“purgado”* el tema del matrimonio de su hija, y proponiendo que recuperara la antigüedad que le correspondía. Pero el Consejo concluyó: *“A consulta favorable como lo pide, sin hacer mención de la antigüedad que el fiscal propone”*.

En esta línea, la Cámara reprodujo parte de los argumentos utilizados por el fiscal y reconoció que Oláis *“tuvo la desgracia de que sin su noticia se casase una hija suya con don Luis de Andrade, de que se le atribuyó parte de culpa”*, que el delito estaba *“purgado enteramente [...] con la pública satisfacción que se ha dado, precisándole a que por espacio de cuatro años haya pasado el sonrojo de verse preferido de sus menos antiguos, cuya demostración ha sido más que suficiente para el público escarmiento y que se contengan otros, viendo que se procede así contra un ministro que se sabe fijamente que no tenía la más leve culpa en este hecho”*. La Cámara terminaba sugiriendo al rey que se le permitiera entrar en la primera plaza de número que quedara vacante, decisión que así se tomó, publicó y dio lugar a la real cédula de 3 de octubre de 1740⁵¹.

Pero, como venimos viendo, la carrera administrativa de Esteban de Oláis no fue fácil y los tiempos no le fueron propicios. Cuando ya tenía el respaldo legal para

los Zárate, solo tenía a don Sancho de Segura y Zárate que era cura. La carta del Cabildo secular es de 4 y la del eclesiástico de 6 de mayo de 1735 (AGI, Quito 133, exp. 14, 14b y 14d).

⁴⁹ Consulta del Consejo de 8 de junio de 1736 (AGI, Quito 110, f. 33 y AGI, Quito 104, exp. 65).

⁵⁰ AGI, Quito 117, exp. 17. Una semana antes, el 16 de mayo, José de la Quintana y Acevedo fue trasladado desde la Audiencia de Santa Fe a la de Quito y el oidor de Quito Manuel Rubio de Arévalo desde la de Quito a la de Santa Fe, aunque este traslado no se ejecutó inmediatamente. La real cédula fue precedida de una consulta de la Cámara de 25 de febrero, que se publicó el 13 de abril de 1739 (AGI, Quito 117, exp. 14).

⁵¹ Petición de Oláis sin fecha, que se recibió en Madrid el 4, informe del fiscal del día 9, consulta del Consejo de 11 de julio y de la Cámara de 1 de agosto (AGI, Quito 134, exp. 14). La decisión se publicó el 14 de septiembre (AGI, Quito 104, exp. 89) y la real cédula es de 3 de octubre de 1740 (AGI, Quito 117, exp. 187, f. 286).

pasar a la categoría de numerario al quedarse vacante una plaza de oidor en Quito, la que dejó Pedro Martínez de Arizala al profesar en la orden franciscana⁵², otro aspirante –Juan Romualdo Carfanger y Artieda– solicitó la plaza. Éste había sido nombrado oidor supernumerario de Quito, tras haber aportado 7.000 pesos fuertes, el 11 de julio de 1740 y obtuvo los despachos correspondientes el 26 de agosto. Como acabamos de ver el paso de Esteban de Oláis a la categoría de numerario se sancionó el 3 de octubre, es decir tres meses después. Juan Romualdo reclamó ante el Consejo su preferencia para ocupar la plaza vacante y éste pasó el tema al fiscal, que en su informe opinó que Oláis había recibido su sanción al ver perdida su antigüedad, y que nunca había dejado de ejercer, por lo que concluía que no era “*dudable la anterioridad del citado don Esteban*”. Pero el Consejo no siguió su opinión y dictaminó que Carfanger “*use de su título en la primera plaza del número que vacare*”⁵³. Oláis se quedó a las puertas de acceder a una plaza de número en la Audiencia, pero esta vez un hecho fortuito le favoreció pues Carfanger “*murió en el sitio de San Ildefonso en septiembre de 1741*”⁵⁴.

Por fin, en mayo de 1742 se recibía en Quito la real cédula en la que se permitía a Oláis entrar en “*plaza de oidor en propiedad*”, en la vacante dejada, considerándole la antigüedad desde 1741 y no desde 1723, fecha en que entró a ejercer la plaza⁵⁵. Así que tras el matrimonio de su hija, Esteban de Oláis consiguió quedarse en Quito, aunque a un coste muy alto al pasar a ser oidor supernumerario durante siete años (entre 1735 y 1742) y perdiendo su antigüedad.

Sus últimos días también se vieron empañados por el matrimonio de otro de sus hijos, en esta ocasión de Juan José de Oláis, que lo hizo con la única hija del oidor José Quintana y Acevedo, Ignacia Quintana. Este caso era más grave pues se trataba de los hijos de dos oidores, pero las consecuencias fueron bien distintas y, fundamentalmente, por una razón: en ese momento la Audiencia quiteña sólo contaba con tres ministros –de los cuatro con que estaba dotada– que eran Pedro Gómez de Andrade, Esteban de Oláis y José Quintana.

El matrimonio sin licencia real de Juan José Oláis e Ignacia Quintana tuvo lugar el 14 de septiembre de 1749, y nuevamente a iniciativa del presidente de la Audiencia, en este caso Fernando Félix Sánchez de Orellana, se inició el proceso de denuncia con la correspondiente información de testigos⁵⁶. A diferencia de en el caso anterior, en éste los padres sí tuvieron conocimiento del interés de sus hijos por casarse y tanto ellos como el presidente hicieron lo posible por impedir tal matrimonio. Por una parte, a iniciativa de Esteban de Oláis, el presidente emitió un auto en julio de 1749 de destierro de Juan José a Guayaquil o Cuenca, que éste evitó refugiándose en el convento de San Francisco. Por otra, y simultáneamente, el oidor Quintana depositó a su hija Ignacia en el convento de carmelitas descalzas de

⁵² RAMOS GÓMEZ, Luis y RUIGÓMEZ GÓMEZ, Carmen. La entrada en religión (1739) de Pedro Martínez de Arizala, oidor de la Audiencia de Quito, y sus consecuencias. *Revista Complutense de Historia de América*. 1996, n. 22.

⁵³ Petición de Juan Romualdo Carfanger sin fecha, que se recibió en el Consejo y el 26 de octubre se pasó al fiscal, que informó el 6 de noviembre y consulta del Consejo de 11 de noviembre de 1740 –también en AGI, Quito 134, exp. 21– (AGI, Quito 117, exp. 94).

⁵⁴ AGI, Quito 122, s.f.

⁵⁵ 17 de mayo de 1742 (ANE, Autos Acordados 3 (1741-1762), vol. 1 (1741-1762), f. 11).

⁵⁶ José Pazmiño, notario público del Tribunal episcopal, fue el testigo que más datos aportó sobre el tema porque fue ante quien se realizaron todas las diligencias previas al matrimonio.

la ciudad de Quito. Pero, por sorprendente que parezca, a los pocos días y ante un pedimento de Juan José *“para que [Ignacia] estuviese libre de la opresión que padecía en dicho monasterio, tan opuesta a lo que el santo concilio tenía dispuesto para el valor del matrimonio”*, se la trasladó a otro monasterio del Carmen menos riguroso, aunque *“con orden expresa y precepto de santa obediencia, excomunió a las religiosas para que no dejasen tratar a dicha doña Ignacia con ninguna persona por parte de sus padres ni del pretendiente, con lo cual presentó otro pedimento el dicho don José [Quintana] para que el dicho provisor pasase a explorar el ánimo de doña Ignacia”*, además de amenazarla con desentenderse de ella si se casaba. En esa conversación la novia dijo al provisor que si sus padres no querían que se casara ella no lo haría pero, pese a esta declaración de intenciones, *“por los fervores de su juventud”*, seguía dispuesta a casarse. Finalmente, Juan José raptó a Ignacia y se llevó a cabo dicho matrimonio. Todos estos datos y documentos los envió el presidente Fernando Félix Sánchez de Orellana al Consejo de Indias y al virrey de Santa Fe. Éste, a su vez, escribió a Madrid y comunicó haber emitido un decreto el 17 de febrero de 1750 absolviendo a los oidores, *“declarando que por el referido casamiento no estaban los padres de los contrayentes comprendidos en la pena de privación de sus plazas”*⁵⁷.

Escarmentado de su experiencia anterior, Oláis escribió al rey a los dos días de celebrarse el matrimonio explicando los medios que había puesto para impedir la boda y pidiendo que se le perdonara o que se le jubilara con todo el sueldo⁵⁸. Los papeles llegaron a Madrid y se vieron en el Consejo, que los pasó al fiscal y éste opinó que se debía establecer una diferencia entre el matrimonio de un oidor y el de sus hijos, porque en el primer caso dependía *“del propio albedrío”*, mientras que el matrimonio de un hijo *“no está[ba] sujeto a su arbitrio y voluntad”*. Además, a tenor de las informaciones que acompañaban la denuncia, el fiscal coincidía en el hecho de que los padres habían hecho todo lo que estuvo en sus manos para impedir el matrimonio de sus hijos, y reconocía que se daba *“la circunstancia de haberse visto ya el referido don Esteban de Oláis corregido y penado por el casamiento de una hija suya, y como escarmentado no es irregular que anticipase cuantas diligencias le parecieron conformes y conducentes a impedir el matrimonio y que a su ejemplo hiciese lo mismo el oidor don José de la Quintana”*. Pero, además, el fiscal se adelantaba a la posible objeción de que se permitiera coincidir en la Audiencia a dos ministros emparentados como consuegros, diciendo *“sólo [se] prohíbe el concurso en una Audiencia de cuñados, primos y deudos, y no lo son estos dos oidores porque la afinidad no causa afinidad”*. Por último, decía que en estos momentos había pocos ministros en la Audiencia de Quito y que Oláis estaba viejo y achacoso y asistía poco al Tribunal. Tras este informe, el Consejo ordenó que se despacharan cédulas al virrey de Nueva Granada *“con la expresión de que, atendidas las particulares circunstancias del presente caso, se aprueba y confirma el decreto del mismo virrey de 17 de febrero [de 1750]”*, es decir, que no se tomara ninguna medida ni sanción contra los oidores Esteban de Oláis y José Quintana⁵⁹. Todo concluyó el

⁵⁷ Información de testigos abierta el 15 de septiembre, auto de destierro de 23 de julio, escrito de Fernando Félix Sánchez de Orellana al rey enviando todos estos instrumentos de 27 de septiembre de 1749 y carta del virrey de Santa Fe al rey de 21 de febrero de 1750 (AGI, Quito 122, s.f. y AGI, Quito 135, exp. 22b y 22f).

⁵⁸ Escrito de Oláis al rey de 16 de septiembre de 1749 (AGI, Quito 135, exp. 22e).

⁵⁹ El Consejo de 16 de junio lo pasó al fiscal, y éste informó el 14 de julio y consulta del Consejo de 13 de agosto de 1750 (AGI, Quito 135, exp. 22b). A Madrid volvió a llegar todo el expediente en junio de

25 de agosto de 1750 cuando se expidió una real cédula al presidente Sánchez de Orellana donde se resolvía “*atendidas las particulares circunstancias del presente caso, aprobar y confirmar el citado decreto de mi virrey*”. Esta cédula se obedeció en Quito el 17 de febrero de 1751⁶⁰. Pero Oláis no llegó a tener conocimiento de esta resolución favorable, pues había fallecido el 21 de julio de 1750⁶¹.

5. Conclusiones

A modo de conclusión, nos gustaría hacer una serie de reflexiones a partir del caso analizado. La primera sería la constatación de los efectos que, en las relaciones entre la metrópoli y sus dominios ultramarinos, tuvo el hecho de que las comunicaciones oficiales entre ambas orillas del Atlántico fueran extremadamente lentas –en la mayoría de los casos no inferiores al año–, a lo habría que añadir la tardanza en la toma de decisiones en Madrid. Pese a que la correspondencia con los virreyes de Lima o Santa Fe fue mucho más fluida –en torno a uno o dos meses–, al existir la posibilidad de recurso ante el Consejo de Indias, los asuntos no se zanjaban en América definitivamente.

Esta lentitud provocó situaciones confusas, cuando no contradictorias, sobre todo, si además, como sucedió en estas primeras décadas del siglo XVIII, el primer monarca de la nueva dinastía borbónica tuvo una política vacilante respecto del organigrama administrativo de las Indias. Tomemos como ejemplo un hecho importante como fue el de la supresión de la Audiencia quiteña. La decisión se tomó en febrero de 1720, en Quito se supo extraoficialmente hacia finales de 1721 pero no fue obedecida hasta marzo de 1722, es decir más de dos años después de ser emitida la orden. Durante ese tiempo la Audiencia siguió actuando normalmente y a Madrid llegaron asuntos procedentes del Tribunal mucho después de haberse desactivado esta institución. Y algo similar sucedió con su restitución. El desfase, como hemos visto, tuvo importantes consecuencias, no solo institucionales, sino también en las carreras de las personas implicadas directamente en dicha suspensión. Así, hemos visto como Esteban de Oláis reclamó –en marzo de 1720– ante la decisión de Santa Fe de considerarle incluido en la orden de supresión del Tribunal, mientras en Madrid se había emitido una real cédula en junio de 1718 que, de hecho, suponía su no inclusión, real cédula que no se obedecería en Quito hasta marzo de 1722. Durante este lapso de tiempo el protector de indios Esteban de Oláis estuvo en una situación jurídica indefinida.

Por otra parte, hemos advertido que Felipe V llegó al trono con intención de cambiar muchas cosas y entre ellas lo relacionado con el beneficio de cargos de gobierno y justicia, en el sentido de abandonar esta práctica. Pero durante las primeras décadas del siglo XVIII tuvo que seguir recurriendo a ella para obtener los

1751, y en la preceptiva consulta, el Consejo, además de referirse a la ley de la Recopilación que prohibía tales matrimonios, insistía en que “*por lo que mira a la suma gravedad de la pena y su imposición, es notable la diferencia de un hecho que depende del propio albedrío, como es el casamiento del mismo ministro, y el que no está sujeto a su arbitrio y voluntad, cual es el de sus hijos*” Consulta del Consejo de 25 de junio y aprobación de 27 de julio de 1751 (AGI, Quito 110, f. 438, y AGI, Quito 135, exp. 22a)

⁶⁰ ANE, Cedularios 11 (1742-1763), vol. 1 (1742-1763), doc. 20, f. 164.

⁶¹ El presidente Sánchez de Orellana comunicó su muerte a Madrid y tuvo palabras muy elogiosas para Esteban de Oláis, de quien dijo que fue “*singular en su obrar, por su limpieza y justificación, [... y su] muerte ha sido generalmente sentida*” (AGI, Quito 135, exp. 23).

ingresos necesarios para sufragar los ingentes gastos de la monarquía hispánica. En este punto incluimos el hecho de que en el título de Esteban de Oláis no apareciera la cantidad aportada para el beneficio de los cargos conseguidos. Hemos visto también como algunos padres aplicaron el capital obtenido en el comercio para dar futuro a sus hijos a través de la compra o beneficio de cargos, así como la conveniencia de viajar a España para entrar en contacto con miembros de la Corte que facilitarían las gestiones para introducirse en la administración colonial.

En cuanto al cargo de protector de los indios, del estudio de este caso, podemos sacar dos conclusiones: la primera, el interés de la Corona de dotarle de una mayor autoridad al dejar en sus manos el nombramiento y cese de los protectores de distrito, que la costumbre había hecho recaer en las de los virreyes, y, la segunda, su no pertenencia estricta al cuerpo de la Audiencia, pese a su facultad de sustituir al fiscal de la misma.

Respecto de la tan legislada prohibición de que los oidores y sus hijos se casaran con individuos del distrito en el que ejercían y la intención que había detrás de ella de que los jueces no se implicaran en los asuntos locales, en el caso estudiado apreciamos una serie de paradojas. La primera de ellas es que si bien Esteban de Oláis pudo comprar por la pequeña cantidad de 75 pesos la dispensa de casarse con mujer del distrito, los matrimonios de sus hijos le acarrearán graves problemas. En segundo lugar, la dificultad, e incluso imposibilidad, de aislar a los hijos de esa sociedad local, sobre todo teniendo en cuenta el fenómeno de la radicación de los oidores. Esta situación se dio en el caso de Esteban de Oláis que permaneció en Quito, primero como protector y luego como oidor, entre 1711 y la fecha de su muerte en 1750, por lo que, pese a su origen limeño, le podemos considerar un radicado quiteño. A los hijos de los oidores sólo les quedaban cuatro caminos: o bien salir de las capitales audienciales e iniciar nuevas vidas lejos de ellas, o bien concertar matrimonios con individuos foráneos, o bien profesar en religión, o bien arriesgarse a contravenir las leyes. Hemos visto como esta última solución, que es la que tomaron los dos hijos de Esteban de Oláis, en algunas ocasiones traía graves consecuencias cuando las leyes se cumplían exhaustivamente –caso del matrimonio de Antonia Oláis con Luis Andrade–, pero también cabía la posibilidad de que el incumplimiento no tuviera apenas trascendencia –caso del matrimonio de Juan José Oláis con Ignacia Quintana–.

En relación con la radicación de los oidores es verdad que en 1731, cuando Esteban de Oláis llevaba ya 20 años como funcionario, y precisamente como consecuencia del matrimonio de su hija Antonia, se le depositó en la Audiencia de Santa Fe, castigo que, como hemos visto posteriormente le fue levantado. Esta afirmación nos lleva a otra reflexión. La Corona española implementó una carrera administrativa en la que los buenos oidores ascenderían desde las Audiencias subordinadas a las pretoriales y los negligentes o incumplidores serían depositados en tribunales inferiores. Pues bien esta premisa tampoco se cumplió en el caso analizado y lo podemos confirmar en dos situaciones. En primer lugar, la de Juan Bautista Echeverría, hermano de Esteban de Oláis, que siendo originario de Lima benefició como primer destino la plaza de oidor en la Audiencia de la capital peruana que se suponía el Tribunal de destino de oidores de otros distritos inferiores. Por otra parte, en los años analizados hemos detectado la entrada y salida de oidores de la Audiencia quiteña, y todos los traslados que se produjeron fueron como

consecuencia de sanciones que les fueron impuestas, es decir, fueron “depositados” en otros Tribunales. Estos depósitos no fueron siempre hacia instituciones de inferior rango, como fue el propio caso de Esteban de Oláis a quien se le ordenó el traslado desde la Audiencia de Quito a la de Santa Fe que era de carácter superior.

En definitiva, tenemos la convicción de que el estudio de hechos concretos, como los aquí analizados, nos ha permitido conocer –de modo práctico y en el plano de la realidad cotidiana– las consecuencias de la aplicación de una legislación y de unas resoluciones administrativas en las historias personales y en la carrera administrativa de los funcionarios estatales.